



LXXV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

033 D bis

27 de abril 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
 DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
 EL ARTÍCULO 54, Y SE ADICIONA LA
 FRACCIÓN XXI BIS AL ARTÍCULO
 62 Y EL ARTÍCULO 87 BIS, DE LA LEY
 ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS
 DEL CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
 RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS
 PARLAMENTARIAS.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXIX al artículo 62, el artículo 94 bis, y deroga la fracción X del artículo 71 de Ley Orgánica y de Procedimientos del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTE

En sesión de Pleno de fecha 11 de noviembre de 2021, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX al artículo 62, el artículo 94 bis, y deroga la fracción X del artículo 71 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Daniela de los Santos Torres; la iniciativa fue turnada a esta Comisión para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis de la iniciativa en mención, esta Comisión arribó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde expedir la Ley Orgánica, que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Asimismo le corresponde dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interno, de acuerdo con lo señalado en el artículo 44 fracción XXVII de la citada Constitución Estatal.

La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, es un órgano del Congreso, facultado para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa en comento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 62 fracción XXIV, 64 fracción I y 90, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que en razón de su competencia le corresponde participar, conocer y

dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos relacionados con las normas que rigen el trabajo legislativo.

La iniciativa, materia del presente dictamen, sustenta su exposición de motivos en lo siguiente:

El artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que se entiende por niño o niña todo ser humano que cuente con menos de 18 años y que por esta condición debe ser considerado prioritario en la protección y cuidados, tanto por sus padres, familia y sociedad, como por el Estado.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las leyes federales y generales, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual reconoce a este sector poblacional como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho de prioridad;
- Derecho a la identidad;
- Derecho a vivir en familia;
- Derecho a la igualdad sustantiva;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Derecho a la educación;
- Derecho al descanso y al esparcimiento;
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- Derecho de participación;
- Derecho de asociación y reunión;
- Derecho a la intimidad;
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- Derecho a especial protección en caso de migrantes;
- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

Estos derechos son reconocidos legalmente y cada vez más conocidos por autoridades administrativas, judiciales y legislativas de todos los órdenes de gobierno, así como por

la población en general. Sin embargo, como sucede con la mayoría de las reformas en beneficio de grupos vulnerables, la curva de aprendizaje y su consecuente aplicación sigue siendo un tema preocupante.

Estudios recientes de la Organización Mundial de la Salud revelan que, en México, aproximadamente 147 mil niñas, niños y adolescentes son víctimas del delito cada año.

[...]
[...]

La Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres en México (ENIM), al examinar diversas maneras de cuidado en el hogar, sin considerar la violencia escolar, institucional o digital, señala que 63% de las niñas y niños de entre 1 y 14 años han experimentado al menos una forma de disciplina violenta durante el último mes.

Además, regularmente las niñas sufren más agresiones psicológicas que los niños; en cambio, los niños suelen ser disciplinados con cualquier tipo de castigos físicos o con formas más severas.

Con respecto a la edad, las niñas y niños entre los 3 y 9 años suelen ser los más afectados por las agresiones psicológicas o por cualquier otro tipo de castigo físico. El uso de castigos físicos severos suele intensificarse conforme las niñas, niños y adolescentes van creciendo.

A nivel nacional, 0.4% de niñas, niños y adolescentes de entre 10 y 17 años sufrieron algún daño en su salud a consecuencia de algún robo, agresión o violencia en el hogar.

De las niñas, niños y adolescentes que fueron violentados, las principales agresiones fueron verbales (48%), golpes, patadas, puñetazos (48%) y otros maltratos (20%).

Violencia físicamente más severa como agresiones sexuales, empujones desde lugares elevados, heridas por arma de fuego o estrangulamiento fueron de un 16%....

Los anteriores son solo algunos de los indicadores preocupantes de violencia a nivel nacional, y en Michoacán la situación parece peor, pues este año se presentó el estudio “Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México”, elaborado por el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, con apoyo de la embajada de Alemania en México, donde se señala a Michoacán como el estado con mayor riesgo de reclutamiento de niñas y niños por el crimen organizado.

[...]

Que al estudiar y analizar la Iniciativa materia del presente dictamen, los diputados que integramos esta Comisión, consideramos admisibles los argumentos expuestos, coincidimos con la visión particular de la Diputada proponente, a fin de diseñar acciones legislativas para una debida atención de los asuntos inherentes a la infancia y adolescencia.

La niñez y la adolescencia, integran un grupo que en nuestra actualidad se encuentra en gran estado de vulnerabilidad, expuestos a situaciones de peligro que atentan contra su integridad física y psicológica, que impiden el libre desarrollo de su personalidad, y en casos extremos a perder la vida misma.

En ese contexto, consideramos que este Poder Legislativo debemos contribuir desde nuestro ámbito de competencia para lograr una auténtica protección de la infancia y adolescencia michoacana.

Las estadísticas que refiere la iniciativa materia del presente dictamen, son un referente que nos permite confirmar las condiciones vulnerables en que se encuentra la infancia y adolescencia, por lo que no podemos pasar por desapercibido que la delincuencia día con día recobra más víctimas, en las que se encuentran precisamente este sector al que nos referimos.

No podemos ser omisos ante los crímenes que se cometen y que atentan con su integridad física y psicológica, salud, bienestar y seguridad, es por ello, que requerimos blindar todo su entorno como: escuela, casa, lugar de convivencia o actividades de recreación o creencia, o simplemente en el lugar que los “cuidan”; toda vez que, en muchas ocasiones su propio entorno es un terreno fértil para la comisión de esas aberrantes acciones que los dañan de por vida.

Es por ello, que se amerita con urgencia la especialización y el enfoque especial del trabajo legislativo, a fin de que nuestro marco jurídico estatal esté a la vanguardia, para prevenir, atender y sancionar toda acción delictiva que se cometa en contra de la infancia y adolescencia, pero además es importante fomentar y fortalecer las acciones gubernamentales y sociales de este sector social tan importante.

La infancia y la adolescencia no son el futuro de nuestro estado y de nuestro país, es nuestro presente, es su presente, de ahí nuestra obligación de velar por su bienestar, garantizar, proteger y salvaguardar el ejercicio pleno de sus derechos humanos, a través de acciones legislativas eficientes y eficaces.

En la actualidad este Congreso ha conferido la encomienda a la Comisión de Derechos Humanos de atender diversos asuntos, entre ellos, los relativos a la infancia, por lo que, es oportuno desvincular esa competencia tan relevante para que ahora el Pleno la encomiende a la nueva Comisión que se encargue específicamente de la Protección a la Niñez y Adolescencia.

Como representantes populares, requerimos conceder una línea específica de acción legislativa que permita atender con un alto nivel de especialización en los asuntos relacionados con la protección a la infancia y adolescencia, de ahí que estimamos necesario y urgente contar con un órgano legislativo encargado específicamente de atender los asuntos relativos a la protección de la infancia y la adolescencia, es por ello, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la creación de una Comisión de Dictamen de Protección a la Niñez y Adolescencia.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 63, 64 fracciones I y III, 90, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 54, y se adiciona la fracción XXI bis al artículo 62 y el artículo 87 bis, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 54. Las comisiones de Dictamen se constituyen a propuesta de la Junta la que se presentará al Pleno, a más tardar en la cuarta sesión del primer año legislativo. Tratándose que comisiones creadas en fecha posterior a dicha sesión, deberán constituirse en la sesión inmediata siguiente a aquella en la que se haya aprobado el decreto correspondiente.

En ambos casos se determinará su integración y presidencias. Las comisiones podrán ser reestructuradas total o parcialmente, siguiendo el mismo procedimiento de este artículo.

(...)

Artículo 62. Son Comisiones de dictamen:

I. a la XXI...
XXI bis. Protección a la Niñez y Adolescencia;
XXII a la XVIII...

Artículo 87 bis. Corresponde a la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

- I. Los que se relacionen con la promoción, defensa y preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Dictaminar las iniciativas, propuestas de acuerdo y comunicaciones, en materia de niñez y adolescencia;
- III. Los relativos a garantizar y vigilar el respeto pleno al interés superior de la niñez y adolescencia, así como sus derechos, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en la normatividad general y estatal en la materia, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IV. Los relativos a denuncias sobre violación de derechos de las niñas, niños y adolescentes, para su conocimiento y canalización, en su caso;
- V. Las acciones encaminadas a promover el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a través de la vinculación interinstitucional y la sociedad civil;
- VI. Revisar la legislación del Estado, con el objeto de establecer propuestas tendientes a garantizar los derechos de los niñas, niños y adolescentes;
- VII. Apoyar y colaborar en el diseño y ejecución de programas a favor de las niñas, niños y adolescentes a nivel estatal y municipal;
- VIII. Recomendar a las instituciones públicas y privadas de asistencia social, las medidas tendientes al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Emitir anualmente durante el mes de abril, la convocatoria pública, para la integración Parlamento Infantil y organizar dicho evento, en conjunto con la Comisión de Educación;
- X. Conocer y dictaminar aquellos informes que tengan relación con la niñez y la adolescencia;
- XI. Invitar a otras entidades, dependencias, instituciones, ayuntamientos y organismos para tratar asuntos relativos a su área de competencia; y
- XII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Junta de Coordinación Política, presentará al Pleno para su aprobación correspondiente, la Propuesta de Acuerdo para la integración de la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. La instalación formal de la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia, se realizará posterior a su elección, en un acto presidido por el Presidente del Congreso o por cualquier otro miembro de la Mesa Directiva.

Cuarto. A partir de la instalación de la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia, se avocará al estudio, análisis y dictamen de las iniciativas, comunicaciones y propuestas de acuerdo que se encuentren pendientes de dictamen en la materia de su competencia, previo turno formal realice la Presidencia de la Mesa Directiva.

Quinto. Por única ocasión, para los fines de la fracción I del artículo 61, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia, tendrá un plazo no mayor a noventa días hábiles para su presentación ante la Conferencia.

Sexto. A partir de su instalación, de manera inmediata se deberá atender a lo establecido a los artículos 27 y 30 del Reglamento de Comisiones y Comités.

Séptimo. Para los fines de la convocatoria para la integración del Parlamento Infantil, la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia, hará lo concerniente a partir del año 2023 y subsecuentes.

Octavo. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 8 días del mes de abril de 2022.

Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias: Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Presidente*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*.





